



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN,
ESTADO DE MÉXICO
2022-2024



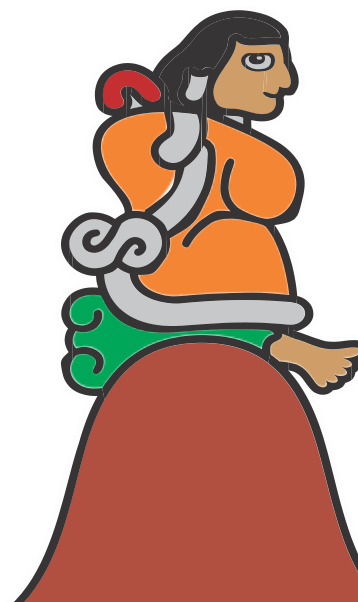
Plaza Virreinal No. 1, Bo. San Martín,
Tepotzotlán,
Estado de México C.P. 54600
22 de mayo de 2024
www.tepotzotlan.gob.mx

S U M A R I O

- **Reglamento Interno de Justicia Cívica de Tepotzotlán, Estado de México.**

GACETA

Año III
Número V
Sección III
Tomo II



La **C. Olga Lidia Granados Espino** Presidenta Municipal por ministerio de Ley de Tepetzotlán, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con los acuerdos tomados en la **TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **VEINTIDOS DE MAYO DE 2024**, a los habitantes del municipio hago saber que el H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, ha tenido a bien emitir los siguientes acuerdos:

PUNTO NÚMERO SIETE.

La maestra **María Antonieta Minerva Núñez Pastén**, Secretaria del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por este conducto **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **TRIGESIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **22 DE MAYO DE 2024**, en el desahogo del punto número **SIETE** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

- 7 Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del Reglamento Interno de Justicia Cívica de Tepetzotlán, Estado de México.**

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la C. Olga Lidia Granados Espino, Presidenta Municipal Por Ministerio de Ley de Tepetzotlán; analizadas las propuestas surgidas, vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar las y los integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

ACUERDOS

Primero: Se aprueba por Unanimidad de votos el reglamento Interno de Justicia Cívica de Tepetzotlán, Estado de México en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, MÉXICO

**REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN,
MÉXICO**

Contenido

TÍTULO PRIMERO 6

DISPOSICIONES PRELIMINARES 6

CAPÍTULO PRIMERO 6

DISPOSICIONES GENERALES 6

CAPITULO SEGUNDO 13

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA 13

CAPÍTULO TERCERO 19

De la Organización y Funcionamiento de los Juzgados Cívicos 19

Sección Primera; De la Organización 19

Sección Segunda 21

DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO 21

Capítulo Cuarto 28

DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA 28

Capítulo Quinto 29

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE JUSTICIA CÍVICA 29

Capítulo Sexto 30

DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO 30

Capítulo Séptimo 32

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL 32

TÍTULO SEGUNDO 33

De los Principios y Derechos en la Justicia Cívica 33

Capítulo Primero 33

De los Principios de la Justicia Cívica 33

Capítulo Segundo 33

De los Derechos de los Ofendidos y Quejosos 33

Capítulo Tercero 34

De los Derechos de los Adolescentes	34
Capítulo Cuarto.....	35
De los Derechos de los Probables Infractores.....	35
Título Tercero	36
De las Infracciones y Sanciones.....	36
Capítulo Primero	36
De las Infracciones	36
Capítulo Segundo.....	45
De las Sanciones	45
CAPÍTULO TERCERO.....	48
CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PAR A EMITIR UNA SANCIÓN	48
Capítulo Cuarto.....	50
Del Trabajo en Favor de la Comunidad	50
Capítulo Quinto	52
DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	52
CAPITULO SEXTO	55
DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS	55
Título Cuarto.....	56
De los Procedimientos.	56
Capítulo Primero	56
Del Procedimiento en General	56
Capítulo Segundo.....	60
Del inicio del procedimiento por presentación del probable infractor	60
Capítulo Tercero	63
Del Inicio de Procedimiento por Queja	63
Capítulo Cuarto.....	66
Del Procedimiento de Hechos de Tránsito Vehicular.....	66
Capítulo Quinto	70
De las Actas o Constancias Informativas.....	70
Capítulo Sexto	71
De los Medios de Defensa.....	71
Capítulo Único	71

Del Recurso de Inconformidad 71
 Transitorios 71

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, MÉXICO

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123, 124 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31, FRACCIÓN I, XXXVI, 48, FRACCIÓN III, 164 Y 165, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 9, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, LOS ARTÍCULOS 3, 4, 8 FRACCIÓN XVII, 38 FRACCIÓN I Y 89 DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE; HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Tepotzotlán, México, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se deben desarrollar la impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México;
- II. Implementar los medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal y el presente Reglamento;
- III. Establecer las normas de comportamiento y Cultura de la Legalidad que regirán en el Municipio de Tepotzotlán;
- IV. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad públicos en el Municipio de Tepotzotlán;
- V. Fomentar y promover una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de Tepotzotlán;
- VII. Fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre los habitantes y

- transeúntes del Municipio de Tepetzotlán; y
- VIII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Artículo 2.- Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;
- II. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias;
- III. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás
- IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna;
- V. La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida;
- VI. La autorregulación sustentada en la capacidad de los habitantes del Estado de México para asumir una actitud de respeto al Estado de Derecho; y
- VII. El sentido de identidad y pertenencia a la comunidad y al Estado.

Artículo 3.- Las y los servidores públicos involucrados en la implementación de la Justicia Cívica deberán conducirse en todo momento con los siguientes valores:

- I. Respeto. Es la actitud que las y los servidores públicos debe guardar frente a los demás;
- II. Empatía. Se requiere de un gran compromiso para recibir y atender las inquietudes de la sociedad, esto con la finalidad de buscar soluciones rápidas y efectivas;
- III. Honestidad. Es uno de los valores más importantes de las y los servidores públicos; consiste en comportarse y expresarse con franqueza y coherencia de acuerdo con los valores de verdad y justicia;
- IV. Responsabilidad. Durante la administración, las y los servidores públicos del municipio serán capacitados para conocer y aplicar sus obligaciones y responsabilidades en los distintos cargos. Deberán ejercer de manera activa los mecanismos institucionales existentes que garanticen el ejercicio responsable de nuestras obligaciones en los marcos jurídicos tanto como administrativo y deberán cumplir cabalmente con el mandato de la ciudadanía;
- V. Altruismo. Buscar desinteresadamente el bienestar de todas las personas con acciones sociales beneficiosas y de utilidad para las y los ciudadanos de Tepetzotlán;
- VI. Justicia. Las y los servidores públicos deben conocer y conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan, ser objetivo e imparcial;

- VII. Aprendizaje. El personal de esta administración deberá estar en constante capacitación, con el fin de ampliar sus conocimientos, así como de actualizarse en temas de interés social que lleven a un beneficio a la comunidad. La Innovación es necesaria en todas las áreas de la municipalidad debido a los cambios constantes que tiene y sufre la sociedad;
- VIII. Lealtad. Es una obligación de fidelidad, que las y los servidores públicos le deben al municipio de Tepetzotlán, desempeñando su cargo con rectitud y honradez, sirviendo con decisión inquebrantable a las y los miembros de su comunidad;
- IX. Esfuerzo. Ejercer la labor diaria con cuidado y atención diligente, con el objeto de maximizar las expectativas de las y los habitantes del municipio de Tepetzotlán;
- X. Perseverancia. Tener la capacidad y la consistencia en lograr los objetivos propios de la presente administración;
- XI. Autodominio. Las y los servidores públicos que trabajan en la presente administración deberán desarrollar la capacidad de controlar los propios impulsos, siendo beneficioso para el entorno laboral;
- XII. Capacidad. Talento y formación basada en la capacitación constante y experiencia de brindar un servicio con excelencia, iniciativa y un conjunto de recursos y aptitudes para desempeñar sus labores; y
- XIII. Tolerancia. Las y los servidores públicos deben respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, observando un grado de tolerancia superior a las y los ciudadanos y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas.

Artículo 4.- Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo de mediación:** Manifestación verbal o escrita de la voluntad de quienes se encuentran en conflicto para dirimir el mismo a través del dialogo y acuerdos de respeto mutuo;
- II. **Acuerdo reparatorio:** Al pacto entre la víctima u ofendido y el imputado, para la solución del conflicto y la restauración de las relaciones humanas y sociales afectadas;
- III. **Administración Pública Municipal:** A las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal de Tepetzotlán, México;
- IV. **Adolescente:** A la persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- V. **Auxiliares:** El Personal del Juzgado Cívico que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal Vigente del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México;
- VII. **Buen Gobierno:** Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades;
- VIII. **Cabildo:** El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por la Jefa(e) de Asamblea, La o el Síndico, Regidoras y Regidores;
- IX. **Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una

- controversia buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, quienes proponen alternativas de solución;
- X. **Conflicto comunitario:** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- XI. **Convenio:** Al acto jurídico por escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- XII. **Convenio de colaboración para las medidas de convivencia cotidiana:** Se refiere al instrumento jurídico que permite formalizar el mutuo apoyo de Instituciones, sociedad civil y mercantil con el ayuntamiento de Tepotzotlán, debiendo contener como mínimo: Nombre de la institución; Tipo de apoyo que será brindado a los infractores; Mecanismos de comunicación y remisión de infractores; Mecanismos de seguimientos a los infractores remitidos; Número de infractores que pueden ser atendidos de manera simultánea; y Acuerdo para el intercambio de información;
- XIII. **Cultura de la Legalidad:** Es el conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso del ciudadano por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- XIV. **Cultura de Paz:** Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones;
- XV. **DIF:** Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán, México;
- XVI. **Espacio Público:** Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;
- XVII. **Evento Público:** La representación, función, acto, festival o exhibición artística, musical, deportiva, taurina, cinematográfica, teatral, cultural o recreativa, organizada por una persona física o jurídica colectiva del sector privado, que se realice en espacios públicos abiertos y cerrados, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales, de entretenimiento, diversión o recreación, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;
- XVIII. **Facilitador:** Al profesional experto en justicia restaurativa;
- XIX. **Factores de riesgo:** Elementos o situaciones de carácter individual, familiar, social que influyen directa o indirectamente en la generación de violencia o en la comisión de un delito;
- XX. **Infracción:** Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, en ejercicio de sus atribuciones;
- XXI. **Infractor:** La persona que comete una infracción o falta administrativa;
- XXII. **Infractores con perfil de riesgo:** A todos aquellos que presenten factores o situaciones de tipo individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de que las personas desarrollen conductas violentas o delictivas.

- XXIII. **IPH:** Informe Policial Homologado;
- XXIV. **Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones o faltas administrativas de conformidad con Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal y el presente Reglamento;
- XXV. **Justicia Cívica:** Es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas, actos de violencia o conductas antisociales;
- XXVI. **Justicia restaurativa:** A los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible;
- XXVII. **Laudo:** Resolución emitida por el Juez Cívico, como consecuencia del procedimiento de arbitraje al que se someten los involucrados en los hechos de tránsito terrestre;
- XXVIII. **Ley:** A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz para el Estado de México;
- XXIX. **Ley de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXX. **Mediación:** Al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XXXI. **Mediación Policial Orientada a la Solución de Conflictos Comunitarios:** Proceso que consiste en la intervención del policía como un tercero imparcial, que asiste a dos partes en disputa para que reflexionen y dialoguen respecto de sus diferencias, a fin de llegar a un acuerdo basado en el entendimiento mutuo y la voluntad de los involucrados, la cual puede ser “In situ” para intentar desactivar los conflictos en calle que se identifican desde el patrullaje diario; o bien, en Unidades de Mediación Policial Itinerante;
- XXXII. **Médico:** Al Médico o Médica legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;
- XXXIII. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;
- XXXIV. **Medios Alternativos de Solución de Conflictos:** Conjunto de procedimientos, métodos o técnicas que tienen por objeto solucionar ciertos tipos de conflictos, surgido entre dos o más personas, a través de un tercero que facilita la comunicación entre las partes;
- XXXV. **Municipio:** Al Municipio de Tepetzotlán, México;
- XXXVI. **Multa:** A la cantidad que fija el Juez Cívico como sanción al infractor y que debe pagar en la Tesorería Municipal en los términos que establece el presente reglamento;
- XXXVII. **Niña o Niño:** A toda persona cuya edad sea menor de doce años, cuando exista duda

- de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es niña o niño;
- XXXVIII. **Juzgados Cívicos:** A la unidad administrativa encargada de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas, por infracciones a la reglamentación Municipal, exceptuándose las de carácter fiscal, en términos del Bando Municipal y este Reglamento;
- XXXIX. **Oficiales custodios:** Elementos designados por la Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito Municipal de Tepetzotlán, para la guarda, apoyo y protección del Juzgado Cívico;
- XL. **Oficina Facilitadora:** A la unidad administrativa ubicada en el Juzgado Cívico en la que se presta el servicio de mediación y conciliación;
- XLI. **Orden Público:** El estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad
- XLII. **Policía In Situ:** Al elemento en operativo de la Dirección de Seguridad Pública, vial y Tránsito Municipal de Tepetzotlán, capacitado para desactivar conflictos “in situ”;
- XLIII. **Presidenta o Presidente Municipal:** La persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Tepetzotlán, México;
- XLIV. **Probable infractor:** A la persona a quien se le atribuye la comisión de una infracción y hasta que se le determine o no la calidad de infractor;
- XLV. **Quejoso:** Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;
- XLVI. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tepetzotlán;
- XLVII. **Tamizaje de factores de riesgo:** Instrumento que permite la identificación de probables infractores con perfil de riesgo, su aplicación debe realizarse previo a que el Juez Cívico emita una sanción por la comisión de una infracción;
- XLVIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal del Municipio de Tepetzotlán;
- XLIX. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, de acuerdo a los programas aprobados;
- L. **Transeúnte:** A la persona que transita por el Municipio de Tepetzotlán;
- LI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización vigente;
- LII. **Unidades de Mediación Policial:** Son los espacios reconocidos y habilitados para acercar la mediación policial a las localidades como uno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- LIII. **Vía pública:** Las calles, avenidas, camellones, pasajes, y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio esté destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

Artículo 5.- Son sujetos del presente Reglamento:

- I. Las personas físicas mayores de doce años que sean habitantes del Municipio en los términos del Bando Municipal;

- II. Las personas físicas mayores de doce años que tengan el carácter de transeúntes en términos del Bando Municipal;
- III. Las personas jurídicas colectivas que tengan instaladas sucursales en el territorio municipal, con independencia del domicilio legal, social o fiscal que ostenten, cuando a través de su personal realicen actos constitutivos de infracción;
- IV. Las personas jurídicas colectivas no residentes del Municipio, cuando por cualquier motivo realicen actividades dentro del territorio municipal;

Artículo 6.- Cuando se trate de personas jurídicas colectivas, será el representante de la empresa o apoderado legal quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 7.- La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 8.- La o el Juez Cívico determinará la remisión de los Probables Infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 9.- Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y
- VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 10.- El Municipio de Tepotzotlán, Estado de México es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, acorde a lo cual está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 11.- La aplicación y observancia del presente Reglamento, de conformidad con sus facultades y atribuciones le corresponde a:

- I. El Ayuntamiento
- II. La Presidenta Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Las o los Jueces Cívicos;
- V. Las o los Secretarios Cívicos;
- VI. Las o los facilitadores del Juzgado Cívico;
- VII. El Director de Seguridad Pública, Vial y Tránsito Municipal;
- VIII. Las y los Elementos de la Policía Municipal

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 12.- Son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;
- II. Dotar a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación;
- III. Designar por mayoría de los miembros del Cabildo a las personas que fungirán como las o los Jueces Cívicos, a las o los Secretarios Cívicos, así como a las o los Facilitadores que proponga la Presidenta Municipal;
- IV. Remover a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o se le encuentre responsable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades cívicas y penales en las que pueda incurrir;
- V. Promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en el Municipio;
- VI. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la Justicia Cívica Municipal; y
- VII. Las demás que la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y los ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 13.- Corresponde a la Presidenta Municipal, lo siguiente:

- I. Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgado Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer al Cabildo el nombramiento de los Jueces Cívicos y removerlos por haber incurrido en una causa o falta grave que afecte sus funciones;
- III. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de

- actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;
- V. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
 - VI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
 - VII. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica en el Municipio, el Buen Gobierno, y la Cultura de la Legalidad en el Municipio de Tepetzotlán.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgado Cívicos en el Municipio de Tepetzotlán;
- II. Proponer a la Presidenta Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces Cívicos, Secretarios y Facilitadores del Municipio de Tepetzotlán;
- III. Realizar convocatorias públicas abiertas para la aplicación del examen de selección de Jueces (as), Secretarios (as), Facilitador (a) de nuevo ingreso;
- IV. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal necesario para el desempeño de sus funciones;
- V. Promover la difusión de la Cultura de la Legalidad y de la Paz en el territorio municipal;
- VI. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones de los Juzgado Cívicos, con el propósito de que se brinde un servicio eficiente y eficaz;
- VII. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- VIII. Conocer y resolver sobre el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 181 del presente Reglamento;
- IX. Establecer con la Dirección de Seguridad Pública, Vial y Tránsito Municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de Probables Infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- X. Tener a su cargo los Juzgados Cívicos y supervisar que el personal del mismo, realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;
- XI. Fomentar la Cultura de la Legalidad;
- XII. Fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información entre Jueces y Juezas Cívicos y Facilitadores, a fin de fortalecer la Justicia Cívica en el Municipio de Tepetzotlán.
- XIII. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal

- adscrito a los Juzgados Cívicos;
- XIV. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
 - XV. Garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica;
 - XVI. Diseñar e implementar mecanismos y controles para evaluar y mitigar riesgos de corrupción en las funciones relativas a la Justicia Cívica;
 - XVII. Vigilar la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
 - XVIII. Vigilar, supervisar y controlar la función del Juzgado Cívico
 - XIX. Llevar el control diario de los reportes de ingresos por concepto de sanciones impuestas por los Jueces Cívicos, conforme al Bando Municipal, el presente reglamento y demás normatividad aplicable; así como conservar una base de datos de estos;
 - XX. Promover la cultura de la mediación y conciliación, así como la cultura de la paz en las diferentes localidades y centros educativos del municipio, a través de cursos, talleres de capacitación, foros y demás medios de participación ciudadana;
 - XXI. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
 - XXII. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y
 - XXIII. Las demás que le sean encomendadas por la Presidenta Municipal.

Artículo 15. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Municipal de Tepetzotlán, lo siguiente:

- I. Prevenir la comisión de Infracciones;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la paz social, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los Probables Infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo infracciones o inmediatamente después;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;

- IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Auxiliar al DIF o Instituciones de Desarrollo Social correspondientes en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- XII. Comisionar en el Juzgado Cívico, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto; y
- XIII. Las demás que le confiera la Presidenta Municipal, el Band Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos lo siguiente:

- I. Conocer de las detenciones de adolescentes que sean presentados como Probables Infractores ante el Juez (a) Cívico;
- II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente;
- III. Supervisar que, en el registro de los Jueces Cívicos y los Facilitadores, se asiente la edad de los Probables Infractores, para identificar a los que son adolescentes;
- IV. Vigilar que en el Juzgado Cívico se respete la dignidad humana y los derechos humanos;
- V. Implementar programas para promover la protección de los derechos humanos; y
- VI. Las demás que deriven del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Corresponde al DIF lo siguiente:

- I. Conocer de las detenciones de adolescentes que sean presentados como Probables Infractores ante el Juez (a) Cívico;
- II. Realizar las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente;
- III. Resguardar a los adolescentes presentados ante el Centro de Justicia Cívica como Probables Infractores y por los cuales no comparezca persona alguna en el término de tres horas a partir de su presentación;
- IV. Vigilar que, en el sitio destinado para el resguardo de adolescentes, se respete la dignidad humana y se garanticen los derechos humanos de los mismos; y
- V. Las demás que le confiera la Presidenta Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Corresponde al Juez Cívico, lo siguiente:

- I. Conocer, calificar, imponer o conmutar sanciones administrativas por infracciones al

- Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter general contenidas en la normatividad municipal; así como las derivadas del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, exceptuando las de carácter fiscal;
- II. Conocer, calificar, imponer o conmutar sanciones administrativas por las infracciones contempladas en el Título Tercero del presente Reglamento;
 - III. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
 - IV. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
 - V. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
 - VI. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
 - VII. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
 - VIII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
 - IX. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
 - X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
 - XI. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
 - XII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
 - XIII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal;
 - XIV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
 - XV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
 - XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
 - XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
 - XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
 - XIX. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes

- integrados con motivo de los procedimientos que tenga o haya tenido conocimiento, previo el pago de derechos correspondientes;
- XX. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- XXI. Expedir las Actas o Constancias Informativas de hechos a solicitud de particulares, quienes manifestarán los hechos bajo protesta de decir verdad;
- XXII. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- XXIV. Administrar e impartir la justicia cívica, en el ámbito de su competencia;
- XXV. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los Probables Infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores adolescentes a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y/o social previa autorización de la persona que ejerce la patria potestad, la tutela o su cuidado;
- XXVI. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- XXVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XXVIII. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los Probables Infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este Reglamento;
- XXIX. Dar cuenta a la o el Secretario de Juzgado Cívico, para el control de oficios enviados para la designación del centro o institución que aplicará el medio alterno de solución de conflictos, el trabajo en favor de la comunidad y los demás que sean necesarios para la reintegración social y familiar del probable infractor;
- XXX. Vigilar que se integre la información del procedimiento en cada uno de los expedientes, así como la integración, actualización, integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- XXXI. Dar vista mediante oficio de manera directa e inmediata a las autoridades competentes, cuando derivado de la detención, traslado o custodia de los probables infractores, se adviertan indicios de maltrato, abuso físico o verbal incomunicación, o coacción moral, en general cualquier violación a los derechos humanos de éstos;
- XXXII. Permitir de manera inmediata y cuando así lo solicite el Defensor Municipal de Derechos Humanos, la supervisión y verificación del trato y procedimientos realizados a los probables infractores, detenidos o ingresados a las galeras, ya sea de manera directa o a través de los servidores públicos designados por él para tales efectos;
- XXXIII. Entregar de manera inmediata la información que solicite por escrito el Defensor Municipal de Derechos Humanos y/o los servidores públicos designados por éste, sobre el trato actuación y procedimientos realizados a los probables infractores

- detenidos o ingresados a las galeras;
- XXXIV. Imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con los programas de control y prevención de accidentes por ingesta de alcohol a los conductores de vehículos automotores que se encuentren en ese supuesto y sean presentados en el Juzgado Cívico;
- XXXV. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- XXXVI. Valorar y tomar en consideración las pruebas que sean aportadas en el medio idóneo y pertinente, tales como documentales, fotos, videos, para que se pueda amonestar o en su caso dejar improcedente aquella remisión que no esté justificada, siempre que sean exhibidas por el particular inconforme;
- XXXVII. Ejercer como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento.
- XXXVIII. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
- XXXIX. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;
- XL. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
- XLI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezcan; y
- XLII. Las demás derivadas de la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal, presente ordenamiento y de disposiciones aplicables.

Artículo 19. Los Jueces Cívicos serán designados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 20. Para ser Jueza o Juez Cívicos se deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establece la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y municipios.

CAPÍTULO TERCERO

De la Organización y Funcionamiento de los Juzgados Cívicos

Sección Primera; De la Organización

Artículo 21. Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente de la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 22. Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados Cívicos por cada turno contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;

- III. Una o un Médico;
- IV. Una o un Psicólogo;
- V. Auxiliares Administrativos necesarios para el buen desempeño del Juzgado Cívico
- VI. Los elementos policiales necesarios para la seguridad del Juzgado Cívico; y custodia necesaria para la seguridad, traslado y custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto, elementos que deben de ser de género masculino y femenino;

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

- a) Uno o más facilitadores de medios alternativos de solución de controversias;
- b) Un defensor público, dependiente de la procuraduría de defensa del ciudadano o institución análoga, que deberá estar adscrito al Juzgado Cívico;
- c) Un oficial notificador o actuario;
- d) Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Juzgado Cívico

Artículo 23. Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Artículo 24. Los Juzgados Cívicos prestarán sus servicios las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que los Jueces o Juezas Cívicos designados, tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración concluyan dentro de su turno, teniendo únicamente facultad de dejar pendiente la resolución en los casos en que por causas ajenas al Juez Cívico no puedan resolverse y nunca podrá dejar pendiente un asunto en el que se involucre la privación de la libertad del infractor.

La suspensión a la que se refiere el párrafo anterior debe hacerse constar en el libro de registro de audiencias de manera fundada y motivada, además debe hacerse del conocimiento de la Secretaria del Ayuntamiento.

El personal del Juzgado Cívico que establece el párrafo II del artículo 22, del presente Reglamento, tendrá una jornada laboral de ocho horas diarias, seis días por semana.

Sección Segunda DEL PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 25. Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir con los mismos requisitos que para Juez Cívico.

Artículo 26. Las Atribuciones del Secretario del Juzgado Cívico son las siguientes:

- I. Autorizar y validar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III. Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V. Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VI. Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo;
- VII. Autorizar con su firma y sello las constancias expedidas por la o el Juez Cívico relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- VIII. Redactar y autorizar con su firma y sello las constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- IX. Realizar y remitir los escritos ordenados por la o el Juez Cívico a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- X. Auxiliar a la o el Juez Cívico en vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, notificar a la o el Juez Cívico para que éste imponga una sanción administrativa en términos del presente Reglamento, o de vista a la autoridad competente, según corresponda;
- XI. Auxiliar a la o el Juez Cívico a garantizar la seguridad jurídica y los derechos humanos de los Probables Infractores;
- XII. Auxiliar a la o el Juez Cívico en solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XIII. Llevar a cabo la integración y actualización del Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos, y la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XIV. Elaborar y remitir mediante oficio y actuaciones correspondientes al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como Probables Infractores, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XV. Elaborar el oficio que de vista a las autoridades competentes cuando lo instruya la o

el Juez Cívico derivado que, de la detención, traslado o custodia, los Probables Infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico;

- XVI. Realizar los citatorios que instruya la o el Juez Cívico para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;
- XVIII. Realizar y emitir el oficio que instruya la o el Juez Cívico para la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores.
- XIX. Realizar el oficio que instruya la o el Juez Cívico y envío del mismo para la designación del centro o institución que aplicará el medio alternativo de solución de conflictos, el trabajo en favor de la comunidad y los demás que sean necesarios para la reintegración social y familiar del probable infractor;
- XX. Realizar e integrar la información del procedimiento en cada uno de los expedientes, así como la integración, actualización, integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- XXI. Realizar y remitir el oficio que instruya la o el Juez Cívico para las autoridades competentes, cuando derivado de la detención, traslado o custodia de los probables infractores, se adviertan indicios de maltrato, abuso físico o verbal incomunicación, o coacción moral, en general cualquier violación a los derechos humanos de éstos;
- XXII. Permitir en ausencia de la o el Juez Cívico de manera inmediata y cuando así lo solicite el Defensor Municipal de Derechos Humanos, la supervisión y verificación del trato y procedimientos realizados a los probables infractores, detenidos o ingresados a las galeras, ya sea de manera directa o a través de los servidores públicos designados por él para tales efectos;
- XXIII. Entregar de manera inmediata en ausencia de la o el Juez Cívico la información que solicite por escrito el Defensor Municipal de Derechos Humanos y/o los servidores públicos designados por éste, sobre el trato actuación y procedimientos realizados a los probables infractores detenidos o ingresados a las galeras;
- XXIV. Devolver los objetos y valores de las personas presentadas en el Centro de Justicia Cívica, previa presentación del recibo correspondiente, en ningún caso podrá devolver los objetos que sirvieron para cometer la infracción;
- XXV. Levantar el acta de destrucción de los objetos que sirvieron para la comisión de la infracción;
- XXVI. Organizar y controlar el Sistema de Gestión de la Información que deberá de cumplir con el registro mínimo de los siguientes elementos:
- XXVII.

1. Registro:

- a) Folio;
- b) Fecha y hora de la detención;

- faltas administrativas;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Registro y Talonario de multas;
- V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Registro de atención a menores;
- VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios;
- IX. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XI. Registro de acuerdos de mediación y conciliación; y
- XII. Registro sobre recursos de inconformidad.

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello la Secretaria del Ayuntamiento deberá presentar oportunamente al H. Cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Los registros a los que se refiere este artículo deberán de ser validados por el Secretario del Ayuntamiento, antes de que dicha información sea utilizada para la toma de decisiones sobre el Presupuesto del Municipio u otras.

Artículo 28. Para ser persona Facilitadora de un Juzgado Cívico se deben reunir los requisitos que establece la Ley de Justicia Cívica

Artículo 29.- A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente

- emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
 - VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
 - VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
 - IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
 - X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
 - XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
 - XII. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. La Oficina del Facilitador de Juzgado Cívico es la unidad administrativa encargada de substanciar el procedimiento de mediación y conciliación de las partes en conflicto dentro del territorio municipal, y que pueden solicitar los sujetos del presente Reglamento.

Artículo 31. La mediación y conciliación será a petición de parte y tendrá por objeto avenir a los sujetos de este Reglamento que se encuentren en conflicto a resolverlo a través de una propuesta de solución, que evite en lo posible su trascendencia al ámbito jurisdiccional.

Para tal efecto, el Centro de Justicia Cívica, prestará servicio al público de Mediación y Conciliación, en un horario de lunes a sábado de 9:00 a 18:00 horas.

Artículo 32. Pueden ser materia de mediación y conciliación en las Oficinas facilitadoras lo siguiente:

- I. Los conflictos suscitados entre vecinos, derivados de la convivencia diaria de las personas, excepto aquellos cuyo ámbito de competencia le corresponde al poder judicial;
- II. Los conflictos suscitados entre condominios, que no requieran de la intervención obligatoria de la autoridad de la materia;
- III. Los conflictos comunitarios;
- IV. Las diferencias familiares que no necesiten una determinación judicial;
- V. Los conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad escolar o estudiantil; y
- VI. Todas las que se susciten entre los solicitantes, siempre que no requieran de la intervención judicial o administrativa.

En los casos en que la atención de los conflictos suceda en colonias alejadas de la Oficina Facilitadora, podrán ser atendidos en Unidades de Mediación Policial próximas a su domicilio. En ese caso, y en el de la desactivación de conflictos “in situ”, de llegarse a generar un

acuerdo de mediación entre las partes, el policía, procurará gestionar la ratificación de dicho acuerdo ante el Facilitador.

Artículo 33. La Oficina Facilitadora para el desarrollo de sus facultades y atribuciones se integrarán por:

- I. El Facilitador;
- II. El o la secretaria

Además, contará con el apoyo de elementos policiales en el caso de que las partes en conflicto no lleguen a un acuerdo y por las características del conflicto exista riesgo de alguna conducta de agresión.

Artículo 34. El Facilitador tendrá las facultades y atribuciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. El secretario de la Oficina Facilitadora, será el servidor público designado por el secretario del Ayuntamiento, que auxiliará en las funciones del Facilitador.

Artículo 36. Las funciones del Secretario de la Oficina Facilitadora son las siguientes:

- I. Llevar el control de los libros de registro que le corresponde manejar al Facilitador;
- II. Auxiliar al Facilitador en la preparación de las audiencias y su desarrollo;
- III. Redactar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Facilitador; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37.- Para ser la o el Médico de un Juzgado Cívico se deben reunir los requisitos que establece la Ley de Justicia Cívica

Artículo 38.- Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Valorar médicamente a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico en el que se determine el estado físico y de salud que presenta, determinando si éste se encuentra con algún grado de intoxicación por cualquier sustancia y en su caso, si presenta alguna lesión y su grado.
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice;

- V. Certificar el estado físico y de salud con el que ingresa si los Probables Infractores son presentados por causa de hechos de tránsito terrestre, , incluyendo la certificación del grado de alcoholemia o intoxicación que presenta y en su caso determinar el grado de las lesiones que presenta, a fin de que la certificación que emita sirva al Juez Cívico para determinar la procedencia del procedimiento.
- VI. Brindar atención médica primaria a las personas presentadas que lo requieran, asimismo en caso de que el Juez Cívico se lo requiera, deberá auxiliarlo en el desempeño de sus facultades y atribuciones.

Artículo 39. En los casos en que por causas ajenas a los Juzgados Cívicos, no hubiera un Médico asignado permanentemente a éstas, de acuerdo con los procedimientos dispuestos en el presente Reglamento, se solicitará el auxilio de un Médico adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del Instituto de Salud del Estado de México asignado a cualquiera de sus Centros de Salud u Hospitales, de la Cruz Roja Mexicana o de Rescate Municipal, unidad médica del SMDIF, o alguna Institución Privada con la que se haya celebrado convenio, para que realice las actividades descritas en el artículo anterior.

Artículo 40.- Para ser la o el psicólogo de un Juzgado, además de reunir los mismos requisitos que establece la Ley de Justicia Cívica que para ser la o el Médico adscrito al Juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

Artículo 41.- Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para
- III. indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo conductual;
- IV. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- V. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. El Psicólogo(a) de los Juzgados Cívicos, realizará la valoración del estado psicológico de la persona presentada como Probable Infractor, siempre que esta sea mayor de edad, a través del tamizaje establecido para ello para lo cual deberá emitir el diagnóstico y/o recomendación correspondiente y entregarlo al Juez Cívico.

Artículo 43. En los casos en que por causas ajenas a los Juzgados Cívicos, no hubiera peritos asignados permanentemente a éstos para emitir los dictámenes requeridos para la resolución del procedimiento arbitral en materia de accidentes de tránsito terrestre, así como desarrollar las tareas encomendadas por el Juez Cívico en el ejercicio de sus atribuciones y que se relacionen con su arte, oficio o profesión, de acuerdo con los procedimientos dispuestos en el presente Reglamento, se solicitará el auxilio del o los peritos necesarios adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que realice las actividades descritas en el presente artículo.

Artículo 44.- Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar y proteger las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades que le confiere la Ley de Justicia Cívica y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45.- Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica, y otras disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico, y las que le confiere el presente reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Cuarto

DEL PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 46. Para la selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios Cívicos y de la o los Facilitadores, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica.

La o el Presidente Municipal, contando con el resultado, por orden de prelación, seleccionará y propondrá ante el Cabildo a las y los candidatos para su designación y nombramiento.

Artículo 47. El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Justicia Restaurativa;
- V. Justicia para Adolescentes;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Proximidad Social
- VIII. Protocolos de Actuación Policial
- IX. Ética profesional;
- X. Responsabilidades de los servidores públicos;
- XI. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XII. Aplicación de Tamizaje;
- XIII. Equidad de género; y
- XIV. Tratamiento de grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 48.- La duración del período de las y los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

Artículo 49.- Los policías municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos y Faltas Administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social.

Capítulo Quinto DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE JUSTICIA CÍVICA

Artículo 50. Los Jueces Cívicos y demás operadores de la justicia cívica en el Municipio tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y los habitantes del Municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a su grado académico, experiencia y conocimiento respecto de las funciones que desarrollan;
- IV. Tener una jornada laboral máxima de 8 horas diarias;
- V. Gozar de un día de descanso semanal;

- VI. Disfrutar de las vacaciones, días de asueto y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la Ley de la materia en el estado;
- VII. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y
- VIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo Sexto DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 51. Para la preservación del orden público, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 52. La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;

- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio de Tepotzotlán;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio de Tepotzotlán;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 53. En materia de Cultura de la Legalidad, a la administración pública municipal le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y

- principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
 - IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
 - V. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

Capítulo Séptimo DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 54. A las Secretarías del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepetzotlán, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y Faltas Administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad y de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 55. Los Jueces Cívicos y las autoridades policiales participarán activamente en los programas a que se refieren los Capítulos VII y VIII del presente Reglamento.

Artículo 56. Los Jueces Cívicos convocarán con la periodicidad que les instruya el Secretario del Ayuntamiento, a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos. De cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 57. La Secretaría del Ayuntamiento integrará un cuerpo de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos.

Artículo 58. Los Jueces Cívicos otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso la información Pública del Estado, y no se entorpezcan las funciones propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

TÍTULO SEGUNDO De los Principios y Derechos en la Justicia Cívica

Capítulo Primero De los Principios de la Justicia Cívica

Artículo 59. Las autoridades en materia de justicia Cívica vigilarán el cumplimiento y protección de los principios de la Justicia Cívica Municipal.

Artículo 60. Los principios de la Justicia Cívica son:

- I. Difusión;
- II. Legalidad;
- III. Prevención;
- IV. Transparencia;
- V. Oralidad;
- VI. Equidad;
- VII. Orden Público;
- VIII. Seguridad Jurídica;
- IX. No discriminación;
- X. Eficacia;
- XI. Ética; y
- XII. Eficiencia.

Capítulo Segundo De los Derechos de los Ofendidos y Quejosos

Artículo 61.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario, así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

Capítulo Tercero De los Derechos de los Adolescentes

Artículo 62. Los adolescentes que hayan cometido una infracción a la normatividad municipal, tienen garantizado el derecho de que se dará

aviso de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de su presentación ante el Juzgado Cívico.

Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de los adolescentes presentados, deberán acreditar con el acta de nacimiento y una identificación del menor, su minoría de edad y además presentar el documento que acredite su relación o parentesco con éstos.

Artículo 63. Los Jueces Cívicos en el caso adolescentes presentados ante ellos deberán actuar de acuerdo con el Protocolo de actuación correspondiente.

Artículo 64. Los adolescentes, a quienes presuntamente se les atribuya una infracción, no podrán ser ingresados a las áreas municipales de seguridad durante el tiempo que se encuentre en el Juzgado Cívico, cuente o no con la presencia de quien ejerce sobre él la patria potestad, tutela o custodia, en tal caso se mantendrán en el espacio específicamente designado para los adolescentes en el Juzgado Cívico.

Artículo 65. Las autoridades en todo momento respetarán la dignidad personal y los derechos humanos de los adolescentes presentados ante el Juzgado Cívico, brindándole un trato digno y respetuoso.

Artículo 66. Los niños y niñas, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

Obtenida la comparecencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia del adolescente, se le tendrá como representante de éste, por lo que será a través de éste que el adolescente comparezca a su audiencia, en la que el Juez Cívico, atendiendo a la infracción, impondrá la sanción correspondiente.

Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna infracción, sólo se podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

Artículo 67. En caso de que el adolescente presentado como probable infractor sea menor de quince años y durante el término de dos horas ninguna persona comparezca por él, el Juez Cívico determinará su traslado al DIF, para que sea resguardado en el albergue que para ese efecto designe.

El Juez Cívico remitirá la determinación a la Secretaría, para que realice las gestiones administrativas para su cumplimiento.

Artículo 68. En caso de que el Probable Infractor sea adolescente mayor a quince años, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Juez Cívico citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en la sección de adolescentes;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, el Juez Cívico le nombrará un representante de la Administración Pública Municipal para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad;
- IV. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez Cívico lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- V. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y
- VI. Si a consideración del Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente

Capítulo Cuarto De los Derechos de los Probables Infractores

Artículo 69. Las personas mayores de edad presentadas ante el Juez Cívico, se consideran Probables Infractores de las disposiciones municipales, hasta en tanto no se acredite que cometió una infracción, en la audiencia pública ante el Juez Cívico

Artículo 70. Las autoridades en todo momento garantizarán la integridad personal y los derechos humanos de los Probables Infractores.

Artículo 71. Los Probables Infractores tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad, en los casos que proceda;
- V. A que se le designe un defensor público o contar con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante el Juez Cívico;
- VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;
- IX. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

Título Tercero De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Primero De las Infracciones

Artículo 72. Sin perjuicio de los usos y costumbres de las comunidades, constituyen infracciones las conductas descritas en el presente Capítulo.

Artículo 73. - Se determinan como infracciones EN RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, en el municipio de Tepetzotlán, los siguientes:

- I. Acosar u hostigar en vía pública, al mirar de forma lasciva y ofensiva, a las niñas adolescentes y mujeres, con actitud perversa, tales como asediar y decir palabras obscenas, piropos en lugares y vías públicas.

Artículo 74. Son infracciones AL BIENESTAR COLECTIVO las siguientes:

- I. Ingerir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en vía pública, parques jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas o inhalar sustancias psicotrópicas y operar, de forma simultánea, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores, bajo sus influjos;
- III. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IV. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas;
- V. Fumar en espacios públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- VI. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- VII. Impedir o entorpecer las labores de los cuerpos de seguridad pública, bomberos, Cruz Roja, inspectores, interventores y en general, de cualquier servidor público que se encuentre desempeñando las funciones inherentes a su cargo o comisión;
- VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en vía pública, parques, jardines, campos y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento públicos, tianguis, eventos públicos o de esparcimiento familiar y recreación, sin la autorización emitida por autoridad competente;
- IX. Organizar o realizar eventos públicos, sin el permiso de la autoridad municipal;
- X. Organizar, o participar de cualquier forma, en la realización de competencias de velocidad en vías públicas con cualquier vehículo de motor;
- XI. Ocupar u obstruir con objetos materiales o de cualquier naturaleza rampas, accesos o espacios de estacionamiento preferencial para personas con discapacidad;
- XII. Dejar abandonados en la vía pública bienes muebles;
- XIII. Pegar, colgar, pintar o distribuir propaganda comercial o de cualquier otro tipo con fines de lucro en bienes de dominio público sin el permiso correspondiente de la autoridad competente, con excepción de los casos en que la Ley Electoral en materia de propaganda política así lo determine.
- XIV. Realizar actividades comerciales o de prestación de servicios diferentes a los establecidos en su licencia de funcionamiento, permiso, autorización o concesión, así como ejercer el comercio en lugar, giro y horario diferente al permitido, o por la falta de los citados actos administrativos que permitan a una persona el ejercicio de un

- derecho;
- XV. Poseer un local en cualquiera de los Mercados Municipales o Plazas, sin contar con su respectiva concesión;
- XVI. Establecer puestos semifijos o ambulantes a las afueras de edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, mercados y en los demás lugares que determine el Ayuntamiento, en las cuales se incluye ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio que se trate;
- XVII. Realizar fiestas o bailes en la vía pública sin contar con el respectivo permiso de las autoridades competentes, como lo son la Secretaría del Ayuntamiento, Jefatura de Comercio dependiente de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Cuerpo de Bomberos;
- XVIII. Realizar actividades musicales sin previo aviso, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- XIX. Realizar espectáculos ambulantes en la vía pública sin contar con los permisos expedidos por las autoridades correspondientes;
- XX. Ser encargado o propietario de cualquier establecimiento comercial independientemente de su giro, y exigir el pago de propina al consumidor o cliente;
- XXI. Tener en su predio o inmueble antenas telefónicas y no contar con los permisos de la autoridad competente;
- XXII. Conservar sucio el frente de su domicilio o negocio, en el entorno de su propiedad, incluyendo mercados, tianguis y negocios en la vía pública y el no colocar en lugares estratégicos botes, cestos y objetos apropiados para depositar en ellos la basura y desperdicios que se generen, así como almacenar alrededor de sus negocios los desechos materiales producidos por el mismo;
- XXIII. Ensuciar la vía pública siendo encargado o propietario de expendios o bodegas de toda clase de artículos, con su carga o descarga y no realice el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras señaladas;
- XXIV. Causar daño a un bien mueble o inmueble particular, ajeno en forma imprudente y con motivo del tránsito de vehículos y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- XXV. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- XXVI. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- XXVII. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- XXVIII. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- XXIX. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o

- permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- XXXI. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- XXXII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- XXXIII. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- XXXIV. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XXXV. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XXXVI. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XXXVII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XXXVIII. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

Artículo 75. Son infracciones CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD:

- I. Arrojar objetos o líquidos inflamables o insalubres, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos;
- II. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- III. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o propiedad ajena;
- IV. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- V. Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, policía, bomberos, establecimientos médicos, asistenciales, ya sean públicos o privados; o impedir de cualquier manera el uso de los servicios telefónicos destinados a los mismos;
- VI. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro o que puedan producir temor colectivo;
- VII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno con motivo del tránsito de vehículos;
- VIII. Conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias

- tóxicas o enervantes.
- IX. Utilizar en sus negocios bolsas, vasos, platos, contenedores de comida y utensilios elaborados con materiales no ecológicos;
 - X. Vender teléfonos celulares dentro de los mercados (tianguis, bazares o complementarios).;
 - XI. Instalar y Operar puestos semifijos en la vía pública, sin contar con el permiso respectivo emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
 - XII. Instalar y Operar puestos semifijos en el Centro Histórico los días sábados, domingos y días festivos, sin permiso emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
 - XIII. Tener materiales de construcción en la vía pública;
 - XIV. Realizar los “franeleros” actividades de estacionamiento de vehículos o “Valet parking”, fuera de los establecimientos de la Cabecera municipal;
 - XV. Cobrar el estacionamiento en la vía pública por parte de los dueños de los establecimientos cuando estos ya estén a su máxima capacidad;
 - XVI. Utilizar para beneficio de sus negocios los depósitos de basura municipales;
 - XVII. Colocar talleres de hojalatería, vulcanizadoras, mecánica, y de cualquier otra índole, en la vía pública;
 - XVIII. Realizar actividades de limpia parabrisas, artistas urbanos, vendedores ambulantes;
 - XIX. Realizar filmaciones y sesiones fotografías de cualquier índole con fines comerciales, sin autorización previa del área competente;
 - XX. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXI. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
 - XXII. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XXIII. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
 - XXIV. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

Artículo 76. Son Infracciones que atentan CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DEL INDIVIDUO O DE LA FAMILIA:

- I. Expresarse con palabras soeces, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;

- II. Realizar actos de connotación sexual, u ofrecer servicios de prostitución, en un espacio público o a la vista del público;
- III. Permitir a niños, niñas y/o adolescentes el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- IV. Todo acto individual o colectivo que transgreda los derechos fundamentales de las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, propiciando su degradación, discriminación o exclusión en el ámbito público como lo son: piropos, silbidos o comentarios sexuales directos e indirectos al cuerpo de otra persona, exceptuando las conductas que se encuentran tipificadas como delitos contra la libertad sexual en los artículos 269, 269 bis y 270 del Código Penal del Estado de México.;
- V. Realizar en la vía pública, inmuebles baldíos, áreas de uso común, parques y jardines, necesidades fisiológicas o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la decencia y buenas costumbres, aun cuando estos últimos se realicen en el interior de vehículos ubicados en vías y espacios públicos;
- VI. Escandalizar, agredir verbal o físicamente a transeúntes o alterar el orden público, provocando molestias a personas;
- VII. Permitir o propiciar actividades que alteren la tranquilidad o lesionen la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Asediar, seguir o molestar a cualquier persona y que a ésta le sea incomodo o se sienta agredida no importando su sexo;
- IX. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- X. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal, a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, aluda o piropoee a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- XI. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- XII. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- XIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- XIV. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- XV. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- XVI. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas

- organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- XVII. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y
- XVIII. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Artículo 77. Son infracciones CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE:

- I. Hacer pintas o grafiti en bienes públicos o privados, sin la autorización respectiva; y
- II. Dañar, afectar, derribar o podar un árbol en espacio público o privado dentro del casco urbano, sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización, la autoridad determinará el resarcimiento del daño, independientemente de la sanción.;
- III. Realizar construcciones, excavaciones o rellenos en propiedad pública o privada, sin haber obtenido previamente la licencia municipal de construcción o la autorización correspondiente;
- IV. Exhibir anuncios o realizar pintas sin autorización del propietario de la barda y del Ayuntamiento;
- V. Llevar a cabo el relleno de barrancas;
- VI. Dañar o destruir árboles o cualquier tipo de vegetación que exista en el Municipio, sin previo aviso, permiso o autorización de la Dirección de Medio Ambiente, quien conforme a sus atribuciones dará el seguimiento que en derecho corresponda, debiéndose reparar el daño causado, independientemente de la sanción fijada por el Juez Cívico.;
- VII. Realizar descargas contaminantes en perjuicio de la salud y que cause daños al medio ambiente; así como operar rellenos sanitarios, sitios de disposición final, sitio controlado y sitio no controlado sin la respectiva licencia de funcionamiento;
- VIII. Tirar, depositar o quemar basura o cualquier desecho u objeto contaminante en la vía pública, parques, jardines, predios baldíos, ríos, canales, manantiales, tanques de almacenamiento o lugares públicos y privados;
- IX. Utilizar cualquier predio e inmueble de forma tal, que genere contaminación, atente contra la salud o cause molestia a los vecinos;
- X. Estacionar vehículos de transporte pesado y de pasajeros en zonas habitacionales y de uso restringido, así como sobre la vía pública, lotes baldíos, en todas las carreteras, avenidas, calles, caminos y vías de comunicación dentro de todo el territorio municipal;
- XI. Estacionar vehículos en la vía pública que se utilicen como bodegas o depósito de bienes muebles, mercancías o de material de reciclamiento o de desecho;
- XII. Organizar, o participar de cualquier forma, en peleas de animales como espectáculo público o privado;
- XIII. Tirar todo tipo de alimentos, residuos consistentes en grasas y sus derivados, así

- como el líquido de éstos en la vía pública y coladeras ubicadas en la misma;
- XIV. Utilizar el agua de las fuentes que forman parte de la imagen de este Municipio; Utilizar el agua de las tomas de agua de los jardines de este Municipio, para su consumo;
- XV. Causar lesiones a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte de manera inmediata o no inmediata, incluyendo el abandonar a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.;
- Esta conducta por acción u omisión, en términos del Bando Municipal de Tepotzotlán, se considerará falta administrativa grave, correspondiéndole al infractor una sanción de multa o arresto, además de que el infractor deberá asistir dentro del término de 15 días hábiles a recibir terapia psicológica en el área correspondiente del Sistema Municipal DIF, la terapia irá encaminada a eliminar este tipo de conductas. De no realizarlo así, el infractor será compelido por los medios de apremio que contemple la ley a efecto de que cumpla con asistir a dicha terapia; Quedan exceptuadas de esta disposición, las charreadas, jaripeos, rodeos, lidia de toros, novillos o becerros; peleas de gallos, el adiestramiento de animales; las actividades con fines cinegéticos, de pesca o de rescate, siempre y cuando estas actividades se realicen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Realizar actividades de venta de animales en la vía pública;
- XVII. A quien teniendo mascotas o animales domésticos y que al realizar estos sus necesidades fisiológicas en la vía pública no levanten sus heces fecales, o los dejen en situación de calle y/o abandono; Así como no velar por la protección y cuidado de su mascota;
- XVIII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- XIX. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- XX. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- XXI. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XXII. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- XXIII. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- XXIV. Tirar basura en lugares no autorizados;
- XXV. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- XXVI. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XXVII. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de

inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y

- XXVIII. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

Artículo 78. Son infracciones que atentan CONTRA LA SALUD PÚBLICA:

- I. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos de manejo especial o peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares que cuenten con el permiso para tal efecto;
- II. Abstenerse injustificadamente de observar, acatar, atender o cumplir con cualquiera de las disposiciones relativas que hayan sido emitidas dentro de una contingencia sanitaria que de cualquier manera haya pronunciado una autoridad sanitaria, que tenga por objeto proteger de forma general la salud de la población o atender de manera rápida o urgente una eventualidad que ponga en riesgo la salud de las personas, sea este peligro ocasionado por cualquier circunstancia, como el derrame, dispersión o manipulación inadecuada de elementos tóxicos, entre otros, incluyendo epidemias o pandemias;
- III. Escupir en vía pública o en cualquier área en que dicha acción genere un riesgo de contagio de enfermedad;
- IV. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 7 de esta Ley;
- V. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- VI. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- VII. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- VIII. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- IX. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- X. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- XI. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o

Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

Artículo 79. Son infracciones CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:

- I. Tratar de manera violenta, ya sea de forma física o verbal a cualquier persona, siempre que no le causen lesiones;
- II. Realizar alboroto o actos que alteren la tranquilidad de las personas, o con el ánimo de denigrar u ofender a una o más personas;
- III. Producir ruidos por cualquier medio que alteren la tranquilidad de las personas o el orden público.
- IV. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- V. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- VI. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VII. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- VIII. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IX. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- X. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- XI. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- XII. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- XIII. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

Capítulo Segundo De las Sanciones

Artículo 80. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. **Amonestación:** la reconvención, pública o privada que el Juez Cívico haga al Infractor;
- II. **Multa:** la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. **Arresto:** la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de los indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y
- IV. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento.
- V. **Pago o reparación de los daños causados:** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto o la multa. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Dichas Medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

Artículo 81. Para la imposición de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, La o el Juez Cívico se sujetarán a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, tratándose únicamente de las infracciones señaladas como clase A o B, podrá conmutar la sanción por una Amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes del Infractor.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la situación económica del Infractor.

La o el Juez Cívico podrá reducir hasta en un tercio de la multa, su pago, condicionado al Infractor a que, en un plazo determinado, no mayor a 30 días naturales, no reincida en la misma o cometa alguna otra infracción. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

Artículo 82. En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 83. Para efectos del artículo 80 las infracciones se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Serán infracciones de clase A, las contenidas en las siguientes fracciones de los artículos: Artículo 74; fracciones; VI, XIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII; artículo 75; fracciones; VII, IX, XIV, XVIII y XX; Artículo 76, fracción VII y IX; Artículo 77; XVIII, XIX, XX y XXI; Artículo 78 fracción III, IV, V y VI; Artículo 79 fracciones IV y V:
- II. Serán infracciones de clase B, las contenidas en las siguientes fracciones de los artículos: Artículo 74; fracciones V, XI, XII XXII, XXIX y XXX; Artículo 75; fracciones IV, VI, XIII, XXI y XXII; artículo 76; fracción I, X, XI, XII y XIII; artículo 77; fracción IV, XIII, XVII, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI; artículo 78; fracción II, VII y VIII; y artículo 79; fracción III, VI, VII, VIII, IX y X;
- III. Serán infracciones de clase C, las contenidas en las siguientes fracciones de los artículos: Artículo 74; fracciones IX, XIV, XV, XVII, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; artículo 75; fracciones V, XI, XII, XV, XVI, XVII, XIX, XXIII y XXIV; artículo 76; fracciones V, VI, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; artículo 77; fracciones I, II, III, XIV, XVI, XXVII y XXVIII; Artículo 79 fracción XI
- IV. Serán infracciones de clase D, las contenidas en la fracción I del artículo 73 y las contenidas en las siguientes fracciones de los artículos: Artículo 74; fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XVI, XVIII, XX, XXI, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII; artículo 75; fracciones I, II, III, VIII, X; artículo 76; fracciones; II, III, IV, VIII; artículo 77; fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XV; artículo 78; fracción I, IX, X y XI; y artículo 79; fracciones I, II, XII y XIII;

CAPÍTULO TERCERO CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

Artículo 84. En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o instalación pública;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso,

procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Una vez determinada la sanción, el Juez Cívico informará al infractor, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 85. Cuando una Infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 86. Cuando la persona molestada u ofendida sea niño, niña o adolescente, adultos mayores, persona con discapacidad, persona en situación de calle o persona de comunidades indígenas, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 87. Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de 36 horas o sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 88. Son responsables de una Infracción las personas físicas que:

- I. Los que la ejecutan materialmente;
- II. Los que ordenan su realización;
- III. Los que condonaron el hecho intervienen en su realización
- IV. Los que se aprovechen de otro que actúa sin determinación propia, conciencia o

- conocimiento del hecho.
- V. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un niño, niña o adolescente, que reincida en la comisión de cualquier infracción, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

Artículo 89.- Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien coopere en forma previa o simultánea en la realización de la infracción sin dominio del hecho; y
- II. Quien auxilie a quien o quienes realizaron la infracción después de cometerla.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 90. Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden.

Tratándose de personas Jurídicas Colectivas, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 91. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Artículo 92. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo en favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva

Artículo 93. Las personas que padezcan alguna discapacidad intelectual psicosocial o sean menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

Artículo 94.- Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad

Artículo 95.- El juez, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa que no podrá exceder de 100 UMA;
- II. Arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas y;
- III. Auxilio de la fuerza pública.

Capítulo Cuarto Del Trabajo en Favor de la Comunidad

Artículo 96. El Trabajo en Favor de la Comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social a fin de preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 97. Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la infracción cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que proceda, el Juez Cívico hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 98. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia establecidos en el artículo 92 del presente Reglamento.

Artículo 99. Para el trabajo en favor de la comunidad, el Juez Cívico solicitará a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepetzotlán, el auxilio de la policía para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 100. El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Secretaría del Ayuntamiento podrá realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que se le hayan emitido.

Artículo 101. Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de trabajo en favor de la comunidad, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 102. Los Jueces Cívicos podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- I. Solicitará un dictamen psicosocial de factores de riesgo que realizara el Psicólogo(a) en turno, de ser apto se aplicaran las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- II. El Acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Instancia a la que se canaliza el infractor; y
 - d) Señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III. El Juez Cívico dará cuenta que la sanción determinada es aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana; que turnara a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepetzotlán, para que por su conducto se aplique y supervise la ejecución de éstas;
- IV. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tepetzotlán y de conformidad con los acuerdos que se tengan con las Instituciones gubernamentales y no gubernamentales para mejorar la convivencia cotidiana, remitirá al infractor con perfil de riesgo para que inicie, de seguimiento y supervise su estancia respectiva;
- V. Las instituciones para mejorar la convivencia cotidiana brindarán la atención correspondiente al infractor y una vez concluido su proceso se informará a la Dirección

de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su posterior notificación al Juzgado Cívico.

- VI. En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su infracción no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y
- VII. En los casos de los adolescentes, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 103. En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.

Capítulo Quinto DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 104. En el modelo de Justicia Cívica se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 105. Son medios alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación; y
- II. La conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo a la normativa nacional, estatal o municipal aplicable.

La mediación, la conciliación, son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.

Artículo 106. Los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa, son:

- I. **La voluntariedad.** Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos;
- II. **La confidencialidad.** Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
- III. **La neutralidad.** Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en este Reglamento;
- IV. **La imparcialidad.** Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en este

- Reglamento;
- V. **La equidad.** Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
 - VI. **La legalidad.** Consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
 - VII. **La honestidad.** De acuerdo a este principio, el mediador-conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en este Reglamento;
 - VIII. **La oralidad.** Consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes;
 - IX. **El consentimiento informado.** El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa; y
 - X. **Flexibilidad.** El procedimiento de conciliación y mediación no se rige de forma estricta; por tanto, el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.

Artículo 107. Cualquier persona, en caso de considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez Cívico a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y el Facilitador o el Juez Cívico.

El incumplimiento a los acuerdos tomados podrá ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda. En ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento del Juez cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuidad con el procedimiento para sancionar las infracciones.

Artículo 108. Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Medio Alternativo de Solución de Controversias, ya sea en el Juzgado Cívico o en otro centro del Municipio que provea estos servicios, podrán ratificarlos ante el Juez Cívico. El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por incumplir la determinación del Juez en caso de que no actualicen otra falta infracción prevista en este reglamento.

Artículo 109. En la audiencia de mediación el Facilitador o el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. El Facilitador o el Juez Cívico les exhortarán a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación el Juez Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 110. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 111. De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados; y
- VI. El Plan de Reparación del Daño.

Artículo 112. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados;
y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 113. Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos el Juez que fungió como facilitador no podrá ser quién determine la existencia de la falta administrativa.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Juez Cívico al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 114. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 115. Para que el Juez pueda fungir como facilitador, deberá haber recibido al menos horas de capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

Artículo 116. El Facilitador, deberá estar certificado en Medios alternativos de solución de conflictos, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un Facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarias.

Artículo 117. Complementario al proceso de mediación en el Juzgado Cívico, existirán Unidades de Mediación Policial en el territorio municipal, que serán coadyuvantes con la finalidad de acercar este procedimiento a las colonias del Municipio, implica la intervención del Policía de Mediación y Asistencia Cívica como un tercero imparcial que asiste a dos partes en disputa para que reflexionen y dialoguen respecto de sus diferencias, a fin de llegar a un acuerdo basado en el entendimiento mutuo y la voluntad de los involucrados.

Artículo 118. La mediación policial podrá ser:

- I. "In situ" para intentar desactivar los conflictos en calle que se identifican desde el patrullaje diario; o
- II. En Unidades de Mediación Policial Itinerante, para agilizar la atención y probable resolución de conflictos comunitarios.

CAPITULO SEXTO DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS

Artículo 119.- El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que actualizará, en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica.

Dicho registro se realizará conforme a los lineamientos observados en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Las y los servidores públicos que tengan acceso al Registro de Personas Infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 120.- El Registro de Personas Infractoras será de consulta obligatoria para las y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 121.- La información contenida en el Registro de Personas Infractoras tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Artículo 122.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Personas Infractoras, los responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

Título Cuarto De los Procedimientos.

Capítulo Primero Del Procedimiento en General

Artículo 123. El procedimiento ante el Juez Cívico se sustanciará bajo los siguientes principios:

- I. **Oralidad:** La audiencia pública se desarrollará en forma oral, tanto en lo relativo a los alegatos y argumentaciones de las partes, como a las declaraciones del probable infractor, a la recepción de las pruebas y, en general, a toda intervención de quienes participen en ella.
- II. **Publicidad:** Este principio establece que el público tiene el derecho de acceder al proceso, para observar el desarrollo de las audiencias y el desempeño del Juez Cívico. La publicidad en la audiencia se refiere a que la percepción y recepción de las pruebas, su valoración y las intervenciones de los sujetos procesales se realizan con la posibilidad de asistencia física, no sólo de las partes, sino de la sociedad en general.
- III. **Continuidad:** Se busca, a través de este principio, que la duración de la audiencia sea la menor posible. Esto significa que deberá llevarse a cabo lo más pronto posible desde la llegada del detenido al centro de detención y, de la misma manera, deberá dictarse una resolución a la brevedad.
- IV. **Imparcialidad:** Este principio establece que el Juez Cívico tiene el deber de dirigir y resolver el procedimiento sin favorecer indebidamente a ninguna de las partes.

- V. **Inmediación:** Establece que el Juez Cívico esté presente siempre durante las audiencias, sin que pueda asistir en su lugar un representante. El Juez Cívico debe relacionarse directamente con las partes actuantes en el proceso.
- VI. **Contradicción:** Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
- VII. **Concentración:** Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día hasta su conclusión, en los términos previstos en este Reglamento, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento.

Artículo 124.- En el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

Artículo 125.- Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Artículo 126.- El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de la o el probable infractor ante el Juez Cívico por parte de un elemento de la policía municipal, estatal o federal, cuando exista flagrancia por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en el presente Reglamento o normatividad aplicable;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico del o la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en el presente Reglamento o normatividad aplicable; y
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora. La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

Artículo 127. En el desarrollo del procedimiento ante el Juez Cívico, será de aplicación supletoria al presente Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando obren pruebas obtenidas por los elementos de la policía con equipos y sistemas tecnológicos para su valoración. En el caso de lo no previsto en el presente ordenamiento, la o los Jueces Cívicos aplicarán de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Reglamento de Tránsito de la Zona Metropolitana del Valle de México; y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica, buscando en todo momento el mejor beneficio al probable infractor.

Artículo 128. Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juez Cívico, La grabación o reproducción de imágenes y sonido formará parte de las actuaciones y registros del expediente que estará en resguardo del archivo de trámite

del Secretario del Juzgado Cívico quien lo conservará en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual se procederá a su remisión al archivo municipal.

Artículo 129.- Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria (o) del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la presentación de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto

Artículo 130. Las audiencias no podrán dar inicio cuando el Probable Infractor no hable español, sea una persona con discapacidad auditiva o personas con discapacidad que les impida escuchar y/o hablar y no cuente con un traductor o interprete de Lengua de Señas Mexicana, para lo cual el Juez (a) Cívico deberá proporcionarle uno, y hasta ese momento podrá iniciar la audiencia.

Artículo 131. En los casos en que el Probable Infractor sea adolescente, la audiencia ante el Juez Cívico se ajustará a lo establecido en el Protocolo de actuación y en lo que no lo contrarié a lo siguiente:

- I. El Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del municipio para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor Público, después de lo cual determinará su responsabilidad;
- V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto;
- VII. Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente;

- VIII. El registro y grabación de la audiencia reservarán los datos del adolescente;
- IX. La manera de dirigirse al adolescente será utilizando las iniciales de su nombre;
- X. En los casos en que comparezca la persona que ejerza la patria potestad, tutela o cuidado, este comparecerá por el adolescente en la audiencia;
- XI. Se atenderá de conformidad al protocolo respectivo;
- XII. La resolución deberá dictarse en un periodo máximo de cinco horas;
- XIII. En todos los casos se informará al DIF para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones tome las medidas necesarias para la protección del adolescente.
- XIV. En todos los casos se informará a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones tome las medidas necesarias para la protección del adolescente.

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Artículo 132. Cuando la sanción impuesta al infractor consista en arresto, el Médico deberá certificar el estado de salud en el que ingresa al área de custodia.

Artículo 133. En las resoluciones emitidas, el Juez Cívico debe aperebir al Infractor para que no reincida haciendo de su conocimiento las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 134. Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada y contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el turno del Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Número de expediente;
- III. Lugar y fecha de su expedición;
- IV. Realizar una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- V. Identificar la Infracción cometida y su fundamento legal;
- VI. Firma autógrafa del Juez Cívico que la expide;
- VII. Firma autógrafa del Secretario del Juzgado;
- VIII. Plasmar el Sello del Juzgado Cívico; e
- IX. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello

Artículo 135. Las notificaciones que deban hacerse con motivo de la actuación de la o el Juez Cívico, así como de la o el Facilitador, deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, aperebiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se

entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la o el Juez Cívico que emite la resolución.

Artículo 136. En los casos en que el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

Artículo 137. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente hábil de la fecha en que fueren practicadas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Capítulo Segundo

Del inicio del procedimiento por presentación del probable infractor

Artículo 138. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio de Tepotzotlán, por conducto de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

Artículo 139. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal de Tepotzotlán, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno que presencien la comisión de una infracción primeramente conminarán al Presunto Infractor a respetar el orden público.

En caso de desacato a la infracción, el policía arrestará y presentará al Probable Infractor inmediatamente ante el Juez Cívico.

También procederá la presentación inmediata ante el Juez Cívico cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción

Artículo 140.- Los policías con enfoque de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la conciliación.

Cuando se trate de una infracción, se hará del conocimiento del Juez Cívico quién tendrá que ratificar el acuerdo.

Artículo 141. Las detenciones realizadas por las o los policías y las presentaciones que realicen ante el Juez Cívico, constaran en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación en la materia que contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. El número de referencia o folio asignado;
- II. Los datos de los elementos que lo emiten;
- III. Los datos del Juez Cívico ante el que se presenta;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del lugar de la intervención;
- VII. La descripción de los hechos que deberá detallar modo, tiempo, lugar y demás datos relacionados con su intervención;
- VIII. Justificar razonablemente el control provisional preventivo o los niveles de contacto;
- IX. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;

Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado

- X. En el caso de personas detenidas:
 - a) Número del registro nacional de detenciones;
 - b) Motivos de la detención;
 - c) Datos generales del probable infractor;
 - d) Descripción del probable infractor, incluyendo su estado físico aparente;
 - e) El lugar en que es puesta a disposición; y
 - f) En caso de involucramiento de vehículo los datos generales sobre sus características.
 - g) Lista de Objetos recogidos que tuvieren relación con la probable infracción.

El policía informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

Artículo 142. El formato del Informe Policial Homologado, debe corresponder al proporcionado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Una vez que se ha requisitado el Informe Policial Homologado, se solicitará el folio en el Registro Nacional de Detenciones.

Artículo 143. Las y los policías desde su labor “in situ”, que conozcan de los conflictos materia del presente Reglamento podrán facilitar la celebración de acuerdos de paz, los cuales podrán ser ratificados ante el Facilitador

Artículo 144. El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por él médico de guardia. Así mismo el Probable Infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar el estado de salud mental en que se encuentra y determinar los perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por el Juez Cívico para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 145. El Probable Infractor al ser presentado ante Juez Cívico de acuerdo con el turno de atención, por lo que permanecerá en la sala de espera reservado específicamente para tal fin; la cual, deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Artículo 146. El Probable Infractor tendrá el derecho de comunicarse con una persona de su confianza a través de una llamada telefónica con duración máxima de tres minutos, bajo la responsabilidad del secretario en turno.

Artículo 147. El Probable Infractor comparecerá ante la o el Juez Cívico en audiencia pública que se desarrollará de la forma siguiente:

- I. El Juez o Jueza Cívicos se presenta y solicita al Probable Infractor y al Quejoso en caso de que hubiera que se presenten;
- II. El Juez o Jueza Cívicos explica los objetivos y dinámica de la audiencia y le informará al Probable Infractor del derecho que tiene a ser asistido por un abogado;
- III. El Juez o Jueza Cívicos expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;
- IV. El Juez o Jueza Cívicos otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El Probable Infractor y el Quejoso en su caso, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El Juez o Jueza Cívicos admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes en el caso concreto, si el Probable Infractor y/o el quejoso no presenta las pruebas que se le haya admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. El Juez o Jueza Cívicos dará el uso de la voz al Probable Infractor al Quejoso o al policía en caso de que quisieren agregar algo;
- VIII. Por último, el Juez o Jueza Cívicos resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando los motivos por los cuales tomó

- dicha decisión y establecerá la sanción; y
- IX. Una vez que el Juez o Jueza Cívicos haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 148. Cuando el Probable Infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 149. Tratándose de Probables Infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia

Artículo 150. Cuando el Probable Infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad intelectual o psicosocial, a consideración del Médico, el El Juez o Jueza Cívicos suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad intelectual o psicosocial y lo remitirá al DIF, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera

Artículo 151. Si el Probable Infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente el defensor en un plazo máximo de dos horas. Si éste no se presenta, el Juez le nombrará un defensor público, salvo de que se trate de adolescentes o personas con discapacidad

Capítulo Tercero Del Inicio de Procedimiento por Queja

Artículo 152. Los particulares podrán presentar quejas ante el Juez o Jueza Cívicos o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones. La o el Juez Cívicos consideraran los elementos contenidos en la Queja, con lo cual se inicia el procedimiento de calificación y sanción a Probables Infractores por queja.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 153. El derecho de un particular a presentar una queja prescribe en 60 días naturales contados a partir de la comisión de la probable infracción con excepción de que se trate de la comisión de la posible infracción de manera recurrente.

La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja

Artículo 154. La procedencia de la queja será determinada por el Juez o Jueza Cívicos, por lo que en el caso de que no contenga elementos suficientes que denoten la comisión de una infracción se desechará de plano mediante determinación por escrito que se encuentre fundada y motivada que se notificará al quejoso.

Artículo 155. Si la queja resulta procedente, el Juez o Jueza Cívicos notificará de forma inmediata al quejoso y al Probable Infractor para que este último acuda a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes a la notificación, bajo las reglas establecidas en este capítulo.

Artículo 156. El citatorio que emita el o la Juez a las partes, será notificado por quien determine el o la Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del Probable Infractor;
- II. La probable infracción por la que se le cita;
- III. Nombre del Quejoso
- IV. Lugar en el que debe comparecer;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre y firma autógrafa del El Juez o Jueza Cívicos que emite el citatorio; y
- VII. Sello oficial.
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia

Artículo 157. El citatorio que emita el Juez o Jueza Cívicos a las partes, será notificado por el servidor público facultado para ello, siguiendo las siguientes reglas:

- I. Constituirse en el domicilio y cerciorarse si es el señalado;
- II. La notificación se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y de negarse a recibirlo, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio;
- III. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio;
- IV. En los casos en que el domicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio;
- V. En el momento de la realización de la notificación física se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se

- refiere la notificación; y
- VI. El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de notificación.
 - VII. El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente

Artículo 158. En los casos en que la queja se interponga en contra de un adolescente por ser el Probable Infractor, el citatorio se girará a la persona que ejerza la patria potestad, cuidado o tutela del menor, aclarando que la conducta se atribuye al adolescente.

Si la persona que ejerza la patria potestad, cuidado o tutela del adolescente Probable Infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 159. En caso de que el quejoso no se presentare, sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el Probable Infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al Director de Seguridad Pública y Tránsito de Tepozotlán, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 160. Los policías que ejecutan las órdenes de presentación deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez o Jueza Cívicos a los Probables Infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 161. La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. El Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptarán el Juez canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento él en caso de estar facultado para ello. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;
- III. El Juez Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV. El Juez Otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El Probable Infractor y el Quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren

- pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
 - VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso.
 - VIII. El Juez dará el uso de la voz al Quejoso y al Probable infractor en caso de que quisieren agregar algo;
 - IX. Por último, el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
 - X. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará al quejoso por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

Capítulo Cuarto Del Procedimiento de Hechos de Tránsito Vehicular

Artículo 162.- Las y los elementos de las instituciones policiales de los municipios pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables

Artículo 163.- A las o los Jueces cívicos, en cuanto a los Hechos de Tránsito Terrestre Vehicular, les corresponde conocer, mediar, conciliar y sancionar al responsable en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito terrestre vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

Artículo 164.- Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

- I. En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía trasladará el o los

- vehículos involucrados al Juzgado Cívico previa notificación del hecho.
- II. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas.
 - III. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

Artículo 165.- Etapa conciliatoria inicial:

Una vez que el Facilitador o en su caso el Juez Cívico tengan conocimiento de los hechos, procederá conforme lo establece el artículo 109 del presente reglamento. Le harán saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la emisión de la resolución que en derecho proceda e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución.

En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta conforme lo establece el artículo 111 de este ordenamiento.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, conforme lo establece el artículo 110 del presente ordenamiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

Artículo 166.- Reglas en el procedimiento de hechos de Tránsito Vehicular: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Recabará la declaración de los interesados por escrito, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos de resultar necesario y, en su caso, de los testigos y/o ajustadores.
- b. Procederá a recabar el Informe Policial Homologado del Primer Respondiente que deberá contener inspección de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos y las características de los mismos, así como también deberá de contener la inspección en el lugar de los hechos, soportando su dicho con fotografías que muestren los daños sufridos y el lugar de los hechos.
- c. El Juez Cívico ordenará de oficio el aseguramiento y resguardo del o los vehículos involucrados hasta en tanto se esclarecen los hechos, debiéndolos remitir al depósito respectivo para efectos del artículo siguiente; y

d. Solicitará por los conductos legales procedentes las videograbaciones que el Centro de Cómputo, Comando y Control de Tepetzotlán tengan del día, la hora y del lugar señalados como de los hechos

Artículo 167.- Por cuanto hace a los vehículos relacionados con motivo del tránsito de vehículos, estos se entregarán en depósito a quien acredite legítimamente ser su propietario o poseedor.

Previo a la entrega del vehículo, el Juez Cívico deberá cerciorarse que:

- I. Que el vehículo no tenga reporte de robo;
- II. Que el vehículo no se encuentre relacionado con algún hecho delictivo;
- III. Que se haya dado oportunidad a los peritos designados practicar los peritajes necesarios, y
- IV. Que no exista oposición fundada para la devolución por parte de terceros, o de la aseguradora.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o poseedores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos continuaran en el depósito respectivo.

Artículo 168.- el Juez Cívico dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Tránsito terrestre y valuación de daños automotrices;
- Medicina legal;

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

Artículo 169.- El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la fiscalía general de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito

Artículo 170.- El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la fiscalía general de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas

de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Artículo 171.- Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos relacionados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público que corresponda.

Artículo 172.- Una vez rendidos y recabados los dictámenes periciales, el Juez Cívico notificará de forma inmediata al quejoso y al ahora Probable Infractor para que ambos acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Artículo 173. La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, la o el Juez Cívico verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan;
- II. La o el Juez Cívico hará del conocimiento de los involucrados la conclusión del dictamen en materia de Tránsito Terrestre Vehicular emitido por los peritos designados.
- III. La o el Juez Cívico invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptarán el Juez canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento él en caso de estar facultado para ello. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;
- IV. La o el Juez Cívico requerirá al probable infractor garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos
- V. La o el Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule últimas manifestaciones que estime convenientes;
- VI. La o el Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al Quejoso o a su defensor, para que formule últimas manifestaciones que estime convenientes;
- VII. Por último, el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
- VIII. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 174.- Emisión de Resolución:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes, por no existir conciliación emitirá la Resolución respectiva debidamente fundada y motivada, misma que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad que lo emite;

- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

Artículo 175.- Ejecución de la Resolución:

La Resolución del Procedimiento de Hechos de Tránsito tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

Artículo 176.- El Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada de la resolución respectiva y; las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes

Capítulo Quinto De las Actas o Constancias Informativas.

Artículo 177. la Jueza o Juez Cívicos, elaborará a petición de parte interesada, actas o constancias informativas, en las que se referirán hechos de interés para el manifestante, que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de otras autoridades.

Artículo 178. En las actas o constancias informativas se asentarán las manifestaciones que en forma unilateral realice el compareciente, las cuales no requerirán ser aprobadas por el Juez o Jueza Cívicos; por lo cual, no surtirán efectos ni generarán derechos frente a terceros, y sólo tendrán el valor probatorio que les confieran las disposiciones legales que, en su caso, resulten aplicables.

Artículo 179. Cuando de las manifestaciones del compareciente, el Juez o Jueza Cívico aprecie la existencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos o de la competencia de otras autoridades, así se lo hará saber al interesado o a su representante, absteniéndose de elaborar el acta o constancia informativa solicitada, o en su caso dará aviso a la autoridad que corresponda.

Artículo 180. Se podrán elaborar las actas o constancias informativas siguientes:

- I. Por el probable extravió de:
 - a) Factura de vehículo;
 - b) Tarjeta de circulación;

- c) Tarjetón de registro federal de vehículos;
 - d) Factura de motor;
 - e) Placa metálica de circulación;
 - f) Chip de catalizador;
 - g) Credencial o gafete de trabajo, presentando último recibo de pago;
 - h) Licencia para conducir;
 - i) Pasaporte;
 - j) Facturas, recibos, vales y contra recibos;
 - k) Certificado de alumbramiento; o
 - l) Boleta de empeño
- II. Por los siguientes hechos:
- a) Salida del domicilio en donde se cohabita en matrimonio o con su pareja en unión libre;
 - b) Dependencia económica;
 - c) Modo honesto de vivir; o
 - d) Ausencia permanente o cambio de beneficiarios de programas sociales.

Capítulo Sexto De los Medios de Defensa

Capítulo Único Del Recurso de Inconformidad.

Artículo 181. Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Cívicos, se interpondrá ante el Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 182. El recurso de inconformidad se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento a través de la Secretaria del Ayuntamiento en un término de 15 días hábiles contados a partir de su interposición. No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

Artículo 183. La Secretaria del ayuntamiento confirmara, revocara, o modificara la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

Artículo 184. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

Transitorios

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Dese vista a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, a la Dirección de Administración y Finanzas con funciones de Tesorería Municipal; y a las demás áreas involucradas para el ajuste correspondiente a la estructura orgánica aprobada en el presente Reglamento, sin que exista afectación presupuestal.

Tercero. - Se otorgará un plazo de 60 días hábiles para la adecuación del Juzgado Cívico conforme a la estructura necesaria.

(Rúbrica)

C. Olga Lidia Granados Espino
Presidenta Municipal Por Ministerio de Ley

(Rúbrica)

MTRA. MARÍA ANTONIETA MINERVA NÚÑEZ PASTEN
Secretaria del Ayuntamiento

Segundo: Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, **Mtra. María Antonieta Minerva Núñez Pastén**, publicar el presente acuerdo en la Gaceta Municipal para su debido conocimiento y leal observancia.

Lo que se informa y se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Publíquense los presentes acuerdos por los medios idóneos, para su debido cumplimiento.

Directorio del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, México

C. Olga Lidia Granados Espino
Presidenta Municipal Por Ministerio de Ley

C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
Síndico Municipal

LIC. PAMELA NOEMI ARISTA TERRAZAS
Primera Regidora

C. LUCIA GONZÁLEZ SOLÍS
Tercera Regidora

LIC. DIEGO ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ
Cuarto Regidor

MTRA. CLAUDIA MARLENE BALLESTEROS GÓMEZ
Quinta Regidora

C. JESÚS OMAR TORRES VEGA
Sexto Regidor

C. JAIME CATARINO ALEMÁN ORTEGA
Séptimo Regidor

**MTRA. MARÍA ANTONIETA MINERVA
NÚÑEZ PASTEN**
Secretaria del Ayuntamiento

Estos acuerdos entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México.